

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 9 de Diciembre de 1950

Núm. 276

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 118

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Fabero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Fabero.

Señalándose como zona sospechosa, todo el Ayuntamiento; como zona infecta, el citado pueblo, y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Noviembre de 1950.

4061 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 119

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a

propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el Carbuco Bacteridiano en el término municipal de Alija de los Melones, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Octubre de 1950.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 5 de Diciembre de 1950.

4105

El Gobernador civil,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 56

Racionamiento para las Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1950.

En fecha próxima a la presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de la Provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Diciembre de 1950, y que deberán entregar al público contra el corte de las hojas de cupones de las semanas 49, 50, 51 y 52 de las colecciones de Cupones correspondientes al segundo semestre del año en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

Personal adulto.

ACEITE DE SOJA: 3¼ litro.—Precio de venta 11,40 pesetas litro.—Importe de la ración 8,55 pts.

AZUCAR—200 gramos.—Precio de venta, 9,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,90 pesetas.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración 1,35 pesetas.

JABON.—300 gramos.—Precio de venta 6,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,95 pesetas.

CAFE.—50 gramos.—Precio de venta, 53,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,65 pesetas.

SOPA.—300 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,10 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

ACEITE DE SOJA.—1½ litro.—Precio de venta, 11,40 pesetas litro.—Importe la ración, 5,70 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 9,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,90 pesetas.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta 4,50 ptas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,40 pesetas

RESTO DE DELEGACIONES

ACEITE DE SOJA.—1½ litro.—Precio de venta, 11,40 pesetas litro.—Importando la ración, 5,70 ptas.

AZUCAR.—100 gramos. — Precio de venta, 9,50 ptas.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.

ARROZ.—200 gramos.— Precio de venta 4,50 ptas. kilo.— Importe de la ración 0,90 ptas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas. — Importe de la ración 1,30 ptas.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,40 pesetas.

Racionamiento mensual para infantiles y madres gestantes

PRIMER CICLO

Lactancia natural

ACEITE DE SOJA.—1½ litro.— Importe de la ración, 5,70 ptas.

AZUCAR.—700 gramos.—Importe de la ración 6,65 pesetas.

JABON.—800 gramos. — Importe de la ración 5,20 pesetas.

Lactancia artificial y mixta

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.

SEGUNDO CICLO

De seis a doce meses

AZUCAR.—700 gramos.—Importe de la ración 6,65 pesetas.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.

TERCER CICLO

De uno a dos años

ACEITE DE SOJA.—1½ litro.— Importe de la ración, 5,70 ptas.

AZUCAR.—700 gramos.—Importe de la ración, 6,65 pesetas.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.

SUPLEMENTO A MADRES GESTANTES

ACEITE DE SOJA.—1½ litro.— Importe de la ración, 5,70 ptas.

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración, 4,75 pesetas.

ACEITE.—Este artículo no se suministrará a los reservistas.

De acuerdo con las disposiciones vigentes los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán al pueblo por medio de bandos, edictos u otros medios de difusión, los módulos, precios y cupones que correspondan para la liquidación de los racionamientos.

Asimismo exigirán de los industriales detallistas las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de los racionamientos por parte del personal beneficiario.

NOTA IMPORTANTE.—Se advierte a las Delegaciones Locales que con el racionamiento de adultos del presente mes va incluido el racionamiento de infantiles y madres gestantes solamente del mes corriente. Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento. León, 2 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil-Delegado,

4064

J. V. Barquero

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Rectificación de amillaramientos

CIRCULAR

Tiene conocimiento esta Administración de que, posiblemente, algunos Ayuntamientos de la provincia se dediquen sin orden ni concierto a rectificar los Amillaramientos, sin ajustarse a las normas, condiciones y plazos que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1945, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del mismo. Por ello se les advierte, que todo documento de dicha clase que se presente en estas Oficinas carente de tales requisitos, será desestimado como con arreglo a la citada disposición procede, y se les hará responsables al Ayuntamiento y Junta Pericial de los perjuicios que se irroguen a los contribuyentes.

Con referencia al abono de los gastos que ocasione la confección de Amillaramientos, que en ningún caso podrán ser exigidos de los contribuyentes a pretexto de dichos trabajos, se dieron instrucciones a tal objeto por las Circulares de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 14 y 28 de Mayo de 1943, que fueron publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 115 y 129 respectivamente, de 22 de Mayo citado y 9 de junio siguiente. La primera de ellas fué recordada en los periódicos locales *El Diario de León* y *Proa* de 21 del repetido Mayo.

En 17 de Octubre de 1946 se dictó una Orden por el Ministerio de Hacienda insistiendo sobre tal prohibición, e indicando la forma de obtener recursos para tales gastos, la cual hubo de ser recordada por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 26 de 2 de Febrero de 1948 y en los periódicos locales *El Diario de León* y *Proa* de 12 y 13 de Febrero de 1948 respectivamente.

Posteriormente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Septiembre de 1950, número 205, se publicó Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil transcribiendo el informe producido por esta Delegación de Hacienda, referente al citado servicio.

En evitación de las constantes quejas presentadas por los contribuyentes ante esta Administración y a fin de que las cosas discurran por sus cauces legales, queda sentado de una manera clara y terminante que dichos gastos deben ser satisfechos de la participación en el rendimien-

to del tributo que a los Ayuntamientos concede la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en su artículo 6.º. Estas participaciones habrán de figurar entre los ingresos del Presupuesto municipal y por tanto en el capítulo correspondiente de gastos, las cantidades precisas para atender a los que se deriven de la conservación, rectificación o mejora de los Amillaramientos, obligaciones estas que les están confiadas por los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885, y posteriormente, exigidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año y 13 de Marzo de 1942.

Igualmente tiene conocimiento esta Administración de que por algunos de los señores encargados por los Ayuntamientos, de la confección del Amillaramiento, o por algunas de las personas que en ello intervienen, y con el fin de allanar el camino a tal cometido, se aconseja a los contribuyentes, brindándoles la ocasión de declarar las fincas a nombre de los hijos o presuntos herederos, en general, para burlar el Impuesto de Derechos reales. Con ello no cumplen lo preceptuado en el último párrafo del artículo 179 del Reglamento del citado Impuesto, cuyo tenor literal es el siguiente: *No se hará alteración ninguna en los amillaramientos, catastros o registros fiscales, sin que el documento que la produzcan lleve la oportuna nota extendida por la oficina liquidadora del impuesto.* Quedan advertidos los Ayuntamientos y Juntas Periciales para que, por todos los medios a su alcance, impidan estos cambios de dominio, ilegales a todas luces, y con ello, además de defender obligatoriamente los intereses del Tesoro, evitarán, no solo la responsabilidad de los contribuyentes defraudadores, sino la propia, preceptuada en el art. 231, en relación con el 186 del citado Reglamento.

Por su parte esta Administración, además de las medidas reglamentarias de que dispone, adoptará las precautorias de policía fiscal pertinentes, en evitación de que el Impuesto sea burlado, y exigirá en todo caso las máximas responsabilidades con todo rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes. León, 4 de Diciembre de 1950.— El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B. : El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 4076

Distrito Forestal de León

DESLINDE

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del R. D. de 17 de Mayo de 1865, en relación con los

5 del R. D. de 1 de Febrero de 1901 y 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, y en atención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «La Cuesta y sus Agregados», número 515 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, cuya pertenencia asigna el citado Catálogo al pueblo de Reyero, Ayuntamiento del mismo, he acordado con esta fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en los 17 y 18 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, cuando los dueños de los montes colindantes con el expresado proyecten hacer en ellos aprovechamientos, solicitarán de la Jefatura de este Distrito Forestal que señale la faja o zona del mismo que deberá ser respetada, no haciendo en ella ninguna clase de aprovechamientos.

Interín se hace el señalamiento de faja sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidos en la misma los montes colindantes en toda su extensión y denunciados como abusivos todos los aprovechamientos que en los mismos se realicen.

León, 30 de Noviembre de 1950.—
El Ingeniero Jefe, Victor M.^a de Sola.
4078

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

*Solicitudes de servicios de transportes
mecánicos por carretera*

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular mixto de transporte por carretera entre Piedrafitá y León (por La Vecilla y Matallana La Robla) en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (*Boletín Oficial* de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entien-

dan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial; al Sindicato Provincial de Transportes; a los Ayuntamientos de Cármenes, Valdeteja, Valdepiélagos, La Vecilla, Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, León, Vegacervera, Matallana del Torio, La Robla, Cuadros, Sariegos; a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, concesionaria de las líneas de León a Madrid y de León a Palencia; a D. Francisco López Alba, titular del servicio de León a Boñar; a D. Martiniano Fernández Fernández, concesionario de las líneas de León a Acevedo y de León a Riaño; a don Federico Fernández Magdaleno, concesionario de la línea de Matanza a León y a D. José Manuel Martínez López, titular del servicio público entre Mayorga y León.

León, 28 de Noviembre de 1950.—
El Ingeniero Jefe, F. Roderos.
3968 Núm. 989.—97,50 ptas.

o o

Adjudicación de las Obras de Doble riego con alquitrán y betún fluido en los Kms. 85 al 86,050 de la Carretera N-621 de Sahagún a Arriendas y Kms. 56 al 56,605 de la N-621 de Ojedo a Riaño.

Visto el Concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 2 de los corrientes, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco Rodríguez Gómez, vecino de Valladolid, que se compromete a su ejecución con la baja del ochenta por mil (80 por 1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 6 de Diciembre de 1950.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible). 4117

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

REVISTA ANUAL

CIRCULAR

Como ampliación al preámbulo de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el día 28 de Noviembre último y prensa local, recordando la obligación que el Reglamento de Reclutamiento del Ejército confiere a cuantas Autoridades intervienen en el pase de la Revista anual, se publica para conocimiento de todos los reservistas comprendidos en esta obligación, que estas Autoridades son:

Autoridades militares

Comandantes Militares o Navales.
Jefes de Cuerpo activo del Ejército o de la Armada.

Jefes de Organismos militares o navales.

Jefes de Unidades destacadas.

Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Parejas de Correría de la Guardia Civil.

Autoridades civiles

Alcaldes.

Tenientes de Alcalde (En las poblaciones que exista Tenencias de Alcaldía).

Autoridades de la Marina Civil.

León, 4 de Diciembre de 1950.—
El Coronel Jefe, Ramón Núñez. 4084

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Agustín Revuelta, en nombre y representación de D. Telesforo Gómez Soto, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra D. Esteban Pérez Fernández, también mayor de edad y de esta localidad, sobre pago de 3,548,25 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y para asegurar dichas responsabilidades fueron embargados por la Comisión de este Juzgado los bienes muebles que a continuación se relacionan, como de la propiedad de repetido ejecutado, habiéndose dictado con esta fecha providencia por virtud de la cual se acuerda sacar los mismos a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido tasados:

Los bienes muebles embargados son los siguientes:

1.º Un aparador, de madera de haya, de dos cuerpos, con dos cajones y cuatro puertas, de un metro diez centímetros, aproximadamente, tasado en quinientas pesetas.

2.º Una mesa de comedor, fija, de madera también de haya, tapa de ocumen, en buen estado. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Seis sillas tapizadas, color azul, tasadas en doscientas cuarenta pesetas.

4.º Un armario de luna biselado, chapeado en nogal, con cajón interior y de 1,20 de ancho por 1,90 de altura por 0,50 m. de costado. Tasado en cuatrocientas pesetas.

5.º Una mesita de noche de madera corriente, tasada en cien pesetas.

Suman en total la valoración dada a los muebles anteriores, la cantidad de mil cuatrocientasnoventa pesetas.

Para el remate se han señalado las doce y quince horas del día veintidós de Diciembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia—Nuevo Palacio de Justicia—y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Valentín Fernández.—El Juez, Luis Santiago,
4057 Núm. 985.—112,50 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal, sobre estafa, seguido con el número de orden 427 de 1950, contra Manuel Peláez Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta; visto por el señor D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Doctor en Derecho, Juez municipal propietario del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciados Concepción Rodríguez Lombo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y Alberto Orgazón Domínguez, de 59 años, soltero, natural de Vizcaya y vecino de León, y denunciado Manuel Peláez Fernández, natural de Carrizo de la Ribera (León), hallándose en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, por estafa.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Peláez Fernández, ya circunstanciado, como autor responsable de la falta de estafa, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice en la suma de cien pesetas, a la perjudicada Concepción Rodríguez Lombo, importe de la cantidad estafada, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la perjudicada Concepción Rodríguez Lombo y al condenado Manuel Peláez Fernández, que se hallan en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, D.-Berrueta. 4011

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número 260 de 1950, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta; visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Doctor en Derecho, Juez municipal propietario del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciados Manuel Cuervo Asensio, de 31 años, casado, Guardia municipal, hijo de Feliciano e Inés, natural de Acebes del Páramo (León), vecino de León y Carlos Mijares Serrano, de 25 años, soltero, tipógrafo, hijo de Fernando y María, natural y vecino de León, y denunciados Erandio de la Serna Calleja, estudiante de Veterinaria, Sargento de la Milicia Unversitaria, vecino de Palacios de Riopisuerga, Máximo Verona Pérez, de 25 años, soltero, estudiante, hijo, hijo de Máximo y María, natural de Melgar de Fermental (Burgos) y Tomás Garrido Barriuso, de 24 años, soltero, hijo de Bonifacio y de Eutiquia, estudiante, natural de Llamillo (Burgos), hallándose en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, por lesiones.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Erandio de la Serna Calleja, Máximo Verona Pérez y Tomás Garrido Barriuso, y circunstanciados, como autores responsables de la falta de lesiones, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Tomas Garrido Barriuso, que se encuentra en ignorado paradero, y a los también condenados Erandio de la Serna Calleja y Máximo Verona Pérez, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con

el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Miguel Torres.—Visto bueno: El Juez municipal, D.-Berrueta. 4010

Anulando requisitoria

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 25 de Mayo de 1949, número 116, requisitoria número 1.719, en cuanto se refiere al procesado José Rodríguez Fernández, por haber sido habido, siguiendo la misma en vigor en cuanto al otro procesado Francisco Fernández García. Así lo dispuse en sumario número 67 de 1948, por hurto.

Dado en La Vecilla, 28 de Noviembre de 1950.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, José González.

3980

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la «Presa de la Tierra»

Por medio del presente se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de «Presa de la Tierra» para el domingo, día 24 de Diciembre, a las once en punto en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón de La Peña, de Benavides, a fin de tratar sobre los siguientes asuntos del

Orden del día

- 1.º Renovación de la Junta del Sindicato y nombramiento de cargos.
 - 2.º Cuentas anuales de 1950 y Presupuesto para 1951.
 - 3.º Estado de confección del Padrón de Regantes de la Comunidad.
 - 4.º Obras a realizar en el año 1951.
 - 5.º Determinación de la forma de pago de derrama para 1951.
 - 6.º Expediente de suspensión del Secretario.
 - 7.º Mociones que se presenten con 48 horas de antelación.
- Benavides, a 29 de Noviembre de 1950.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Presa.
3981 Núm. 986.—45,00 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1950 —